

San Francisco de Campeche, Campeche; 8 de febrero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones VIII, XI, XIX; y adiciona la fracción XXIII, todas del artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurrir de los últimos años en México, se ha evolucionado mucho en la cobertura escolar y en los múltiples servicios que de ella emanan a favor de más niñas, niños y adolescentes, otorgándoles la oportunidad de concluir sus estudios de educación formal, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados una importante cantidad de estudiantes abandonaron su proceso educativo o no se inscribieron al siguiente ciclo al concluir sus estudios de educación básica y media superior en los centros educativos.

La deserción escolar se refiere al abandono prematuro del sistema educativo. Este abandono comienza como un alejamiento gradual, pero recurrente que culmina en la separación total de los estudios. Los factores que involucra la deserción escolar no excluyen ninguna etapa del ciclo educativo, por el contrario, se hacen presentes desde los primeros estudios de la educación infantil hasta los últimos niveles de la educación secundaria.

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) señala que la deserción escolar es un proceso que se origina con el tiempo y en raras ocasiones es consecuencia de un sólo evento, lo que significa que los alumnos presentan señales de alerta de tener problemas que los conducirán a la deserción.

La deserción escolar, la cual puede ser temporal o permanente, y definirse como:

- Deserción escolar entre grados: Un estudiante que se inscribió en algún momento durante el año escolar anterior, pero no está inscrito en el año escolar actual;
- Deserción escolar en el grado: Un estudiante que se inscribe al comienzo o durante el año escolar, pero no logra completarlo; y

- Deserción sin transición: Un estudiante que completa un ciclo de educación básica, por ejemplo, la educación primaria, pero no llega a inscribirse en el próximo ciclo que sería el caso de la educación secundaria.¹

A pesar de las estrategias y múltiples marcos normativos que rigen en nuestro país, de carácter nacional e internacional, como son el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 4 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Agenda 2030, así como el artículo 3º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y las leyes en la materia que de ella emanan.

Entre las principales causas que propician el fenómeno del abandono escolar se encuentran las económicas, los problemas emocionales y de aprendizaje, así como las causas familiares y sociales.

Sin duda la causa predominante tiene que ver con las condiciones económicas de las y los estudiantes y sus familias, la falta de dinero en el hogar para contar con los recursos relacionados con la educación como pueden ser los útiles, equipos de cómputo, los pasajes o la inscripción escolar.

La deserción o abandono escolar tienen fuertes consecuencias que no solamente afectan al estudiante, sino a la familia, la sociedad y, finalmente, el desarrollo del país. Esta situación sin duda produce altos costos derivado de la escasez de capital humano calificado, lo que limita el potencial de las economías, incrementa la desigualdad y amplifica el número de personas que requieren de una mayor asistencia del Estado.

Indudablemente, luchar contra el abandono escolar es una tarea compleja que involucra distintas áreas de responsabilidad en el Estado, el cual debe garantizar una oferta educativa de calidad, acompañada de un sistema de bienestar social que permita la disminución de las desigualdades, con el acceso a otros derechos como la salud, la seguridad y la oportunidad de que a través de una sólida autoridad educativa se ofrezcan servicios en las condiciones más óptimas posibles, entendiendo ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contar cada escuela para conseguir el desempeño deseado de la tarea docente y consecuentemente el logro del aprendizaje que coadyube al pleno desarrollo y que arropen al estudiante y le den la posibilidad de concentrar sus esfuerzos y objetivos en el avance escolar.

Las estadísticas referentes al Tema de Educación, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), denominados tasas de abandono escolar según los niveles educativos existentes en el país, reflejan los siguientes porcentajes: Para

¹ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. "Prevención de la deserción escolar Guía de programación del Sistema de Alerta Temprana (EWS)". Puede consultar en: http://schooldropoutprevention.com/wp-content/uploads/2016/03/EWS_Guide_Spanish_FINAL.pdf

el ciclo escolar 2021/2022 en el Nivel educativo de Primaria la tasa que impera de abandono escolar es de un 0.9%, en lo que compete al Nivel educativo de la Secundaria la tasa de abandono escolar es de un 4.6% y por que corresponde al Nivel educativo Media superior es porcentaje arrojado es del 7.8% respectivamente.²

Por los motivos expuestos, quien suscribe destaca el contenido del artículo 56, en el que se establece que: **“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma”**. Ordenamiento que sin duda funge como disposición normativa que coadyuva a detener la deserción escolar en México.

Por ello, se propone adicionar una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, bajo la siguiente redacción: **“Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular”**.

También, se considera que esta Iniciativa propuesta funcionará como un mecanismo eficaz que permita identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar; ya que establece una coordinación más clara entre autoridades educativas y las Procuradurías de Protección, en materia de deserción escolar; reforzando y ampliando lo establecido en el artículo 116 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que establece que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará con una Procuraduría de Protección que estará coordinada con los tres órdenes de gobierno para su correcta y adecuada operación.

En otro orden de ideas y coadyuvando a la preocupación de ofrecer una mejor educación y un eficaz seguimiento en todo su transitar en este ámbito a las niñas, niños y adolescentes, esta iniciativa también propone la inclusión del respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas - efectos del cambio climático.

Al respecto el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo refiere a que los planes de estudio incluirán lo referente a la educación del cuidado al medio ambiente, en tanto que el artículo 13 de la Ley General de Educación, en su fracción IV incluye lo referente a que se fomentará en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente.

Bajo esa premisa, es necesario encausar el desarrollo de valores ambientales y el cambio de actitudes en las personas, promoviendo y realizando programas que fortalezcan la educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio

² Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022. Puede consultar en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_11_c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d

climático, para de esta manera lograr que las niñas, niños y adolescentes adopten de estilos de vida sustentables. Una de las ideas de esta reforma es que, desde niños hasta adolescentes estudiantes tomadores de decisiones del mañana, cuenten con los principios educativos conscientes de su entorno, con una formación temprana en el conocimiento y entendimiento de los problemas ecológicos que aquejan al planeta.

Por lo anteriormente expuesto se considera pertinente la propuesta y someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII, XI, XIX; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, TODAS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII, XI, XIX y se adiciona la fracción XXIII al artículo 56, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I a VII. ...

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones **óptimas**, entendida ésta como el conjunto de **instalaciones indispensables con** que debe **contarse** en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje **que coadyuve al pleno desarrollo** de los educandos;

IX y X....

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia **que se suscite hacia** niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII a XVIII. ...

XIX. **Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas - efectos del cambio climático;**

XX. a XXI. ...

XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 119 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA